

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 156
(de 5 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 22-2021 de 23 de marzo de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, remite varios Informes Técnicos, entre ellos, el INFORME TÉCNICO No. 002-21ORV del 05 de febrero de 2021, referente al establecimiento **Farmacia Centro de Salud Trinidad Bonilla de Veraguas**, con Licencia de Operación No. 9-089 F/DNFD, ubicado en Barriada Llano Abajo, San Francisco, Provincia de Veraguas, como se puede ver en el Acta de Inspección que reposa en el expediente, a fojas 5-10.

Que conforme al referido informe técnico, en la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 27 de enero de 2021 al citado establecimiento, se observaron, entre otras, lo siguiente:

1. La nevera para el almacenamiento de medicamentos termolábiles cuenta con un termómetro, pero no llevan el registro de temperatura.
2. Cuenta con un área de almacenamiento de productos, la cual se mantiene con aire acondicionado, pero no cuenta con higrotermómetro para el registro de la temperatura y humedad, por lo que no se logró verificar si los medicamentos ahí almacenados se encuentran a la temperatura estipulada por los laboratorios fabricantes; tampoco se observa existencia de un sistema de codificación en el almacenamiento; y cajas de medicamentos no mantienen 1 pie separado de la pared.
3. No cuenta con un libro copiador de recetas, extraviado desde la mudanza en abril de 2020...etc.

Que esta Autoridad está consciente de la dificultad que tiene para trabajar con el recurso limitado, sin embargo, tenemos que hacer un esfuerzo para cumplir con las reglas de **Buenas Prácticas**, y así ofrecer a los pacientes los medicamentos en sus óptimas condiciones, especialmente, siendo una farmacia de una Institución Pública, de modo que le instamos dar prioridad a la necesidad de Farmacia.

Que conforme al artículo 167 de la precitada Ley 1 de 2001, **Amonestación escrita** es una de las sanciones aplicables a las infracciones a las disposiciones contenidas en la misma Ley.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **Farmacia Centro de Salud Trinidad Bonilla de Veraguas**, con Licencia de Operación No. 9-089 F/DNFD, ubicado en Barriada Llano Abajo, San Francisco, Provincia de Veraguas, por haber infringido las normas sanitarias establecidas en la Ley 1 de 10 de enero 2001 y el Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

